

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAIME ANDRÉS BONILLA ÁLVAREZ.**
Rad No. 47-001-31-53-002-2023-00197-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta Bancolombia S.A. demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra JAIME ANDRÉS BONILLA ÁLVAREZ, por el impago de los valores consignados en los pagarés No 90000212433, 6980096420, 6980096419, 6980096418, de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor y sus respectivos intereses.

Una vez revisada la demanda se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 468 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME ANDRÉS BONILLA ÁLVAREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 183.111.702,33) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 90000212433 de data 06 de octubre de 2022.
2. Por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 16.294.948) por concepto de intereses de plazo correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 06 de mayo de 2023 hasta 06 de octubre de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
4. Por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.204.568.) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 6980096420 de data 09 de mayo de 2023.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
6. Por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 7.229.107) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 6980096419 de data 09 de mayo de 2023.
7. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
8. Por valor DE CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 111.242.924) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 6980096418 de data 09 de mayo de 2023.
9. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en lo señalado en el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos establecidos en el art. 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de noviembre de 2023.	
Secretaria, _____.	